Rad: 2020-00252
Inter: 046

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de enero de 2021, a despacho del señor Juez, indicando que el término de contestación de la demanda venció el pasado 18 de enero de los corrientes, que la parte demandada dio contestación a la misma dentro del término otorgado, allanándose a los hechos y pretensiones de la demandada, esto basado en el hecho de que la parte demandada aportó el resultado de la prueba de ADN, la cual arrojó como resultado que el señor **JOSÉ FERNANDO HENAO HENAO** queda excluido de ser el padre del menor **JOHAN FERNANDO HENAO MORALES**.

VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN, allegada con el proceso de la referencia, arrojó como resultado que el señor **JOSÉ FERNANDO HENAO HENAO**, queda excluido como padre del menor **JOHAN FERNANDO HENAO MORALES** representada por la señora **ÁNGELA MARÍA MORALES GONZALES,** y dado que esta última en la contestación de la presente demanda se ha allanado a los hechos y pretensiones de la misma, se hace necesario por parte del despacho y en aras de salvaguardar los derechos constitucionales del menor, y de conformidad con lo normado por el artículo 218 del C. Civil, se requiere a la señora **ÁNGELA MARÍA**, para que suministre por escrito el nombre de otra persona quien podría ser el padre del citado menor, el teléfono y la dirección física y electrónica de

ser posible, dónde el mismo pueda ser localizado para vincularlo a este proceso.

En el escrito deberá narrar los hechos constitutivos de la paternidad para que reúna los requisitos de una demanda de investigación de paternidad y aportar copias para el respectivo traslado al vinculado. Para lo cual se le concede a la señora **ÁNGELA MARÍA**, un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para realizar las gestiones solicitadas, de no hacerse conforme a lo solicitado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS